

## **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Resolución Gerencial General Regional

"Nº

105

-2017-GRA/GR-GG

Ayacucho,

8 ABR: 2017

VISTO:

El expediente administrativo N°. 029488 de fecha 29 de noviembre de 2016, en Ciento Treinta y Tres (0133) folios respecto al Recurso de Apelación promovida por doña Lola Gladys FLORES ZAGASTIZABAL, contra la Resolución Directoral Regional N°. 0225-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 08 de noviembre de 2016, y Opinión Legal N°. 010-2017-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº. 27867 y modificatorias Leyes Nºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo la administrada Lola Gladys FLORES ZAGASTIZABAL, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona la Resolución Directora! Regional Sectorial N° 225-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 08 de noviembre de 2016;





Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0225-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 08 de noviembre de 2016, se deja sin efecto el Contrato de Arrendamiento del Inmueble denominado "Mirador Turístico Cerro Acuchimay", de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2010, entre la hoy impugnante y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la impugnante pide a la administración pública que declare fundada su medio impugnativo y se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N°. 0225-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 08 de noviembre de 2016, bajo el argumento de que el Gobierno Regional de Ayacucho no puede recurrir al facilismo de disponer la devolución del dinero depositado como consecuencia de haber suscrito el contrato de arrendamiento del inmueble denominado "Mirador Turístico Cerro Acuchimay", de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2010, además en su argucia pretende la suspensión de la tramitación del medio impugnativo que ha ejercitado bajo el sustento de estar siguiendo un proceso judicial sobre indemnización de Daños y Perjuicios;

Grayos General





Que, revisado los antecedentes del acto resolutivo impugnado, se deje sin efecto el contrato de arrendamiento suscrito con el impugnante y el Gobierno Regional de Ayacucho, respecto al inmueble denominado "Mirador Turístico Cerro Acuchimay", bajo el sustento de que el plazo de vigencia prevista en el Contrato de Arrendamiento de fecha 16 de noviembre de 2010, ha superado con demasía sin que se haya efectivizado la misma, puesto que el contrato no se ha ejecutado, esto es, por la conducta negligente e irresponsable de los funcionarios y servidores intervinientes en la suscripción del contrato de arrendamiento, al haber encaminado para la suscripción de un contrato de arrendamiento cuando el inmueble materia de arrendamiento se encontraba ocupado por otro inquilino Ramiro Carlos Guillén Castro y que a su vez se encontraba en proceso judicial por desalojo por Ocupante Precario;

Que, es más, conforme al Informe N°. 008-GRA-PPRA-CPO de fecha 22 de abril de 2015, el inquilino precario del local "Mirador Turístico Cerro Acuchimay" Sr. Ramiro Carlos Guillén Castro, recién es desalojado por mandato judicial en el año 2015, entonces es un imposible jurídico de que el contrato de arrendamiento respecto al inmueble denominado "Mirador Turístico Cerro Acuchimay", se haya celebrado con fecha 16 de diciembre de 2010, inclusive la hoy impugnante hizo el depósito del mes y garantía que supuestamente correspondería acorde a la contrata suscrita, de lo que se denota responsabilidades administrativas, así como de índole civil y penal en que habrían incurrido los funcionarios y servidores que hayan intervenido en la suscripción del contrato de arrendamiento de fecha 16 de diciembre de 2010;

Que, respecto a la argucia de la impugnante de que viene tramitando un proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios, debemos dejar precisado que la parte pertinente del Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "... Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni contar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". En el caso presente, al pronunciarse sobre medio impugnativo promovido por la administrada, de ningún modo se pretende suspender y/o anular, ni mucho menos retardar el hecho controvertido que se viene tramitando por ante el órgano jurisdiccional, sino únicamente la administración pública por función se avoca al Pronunciamiento del Recurso de Apelación promovido acorde al Art. 209° de la Ley N°. 27444;

Que, de consiguiente, la Resolución Directoral Regional N°. 0225-2016-GRA/GG-PRADM de fecha 08 de noviembre de 2016, por el que se ha dejado sin efecto el Contrato de Arrendamiento del inmueble denominado "Mirador Turístico Cerro Acuchimay", de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2010, entre la hoy impugnante y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, no se encuentra incursa en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutivo impugnado, mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2017-GRA/GR.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación promovida por Lola Gladys FLORES ZAGASTIZABAL contra la Resolución Directoral Regional N°. 0225-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 08 de noviembre de 2016; dejando incólume el acto impugnado en todos sus extremos.











<u>ARTICULO SEGUNDO.</u>- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, C. CHIVESE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ing CARLOS ALVIAR MADUENC